

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00771.**

Como del título-valor pagaré que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **JOSÉ OMAR LONDOÑO RAMÍREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$71.249.452 M/Cte.**, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré No. 1033238.
2. Por la suma de **\$39.385 M/Cte.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S**, quien actúa por intermedio de su representante legal, el señor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

clb

<b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 006</b> Hoy <b>27 de enero de 2021</b> El Secretario.
<b>HÉCTOR TORRES TORRES</b>

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”